INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de abril de 2022. Señor Juez, le informo que siendo las 01:46 p.m., a través del correo electrónico institucional, fue notificado el fallo de tutela de primera instancia, dentro del trámite con radicado N° 2022 – 00111 de la Sala Primera de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Ant., mediante el cual se concedió el amparo constitucional. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 005 **2019 00368** 00

Resuelta la Acción de Tutela por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín Ant., instaurada por la señora Marilyn Ramos Fonseca, como como representante legal de su hija menor de edad V. S. P. R., contra el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, bajo el Radicado N° 2022 – 00111, CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia de lo anterior, queda sin efectos el auto fechado el 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse acerca de los memoriales radicados el día 04 de octubre de 2021 y 07 de diciembre de 2021, frente a los cuales se precisa que, NO SE ACCEDE a la solicitud de emplazamiento del demandado, toda vez que, se aporta guía de envío

de Servientrega N° 9107397844, pero no se acreditan los documentos que fueron remitidos con la misma, ni se adjunta certificación de entrega, tal y como lo dispone el inciso 4°, del numeral 3°, del artículo 291 del C. G. del P.; sin embargo, de conformidad con el inciso 5°, del numeral 3° del artículo en mención, y teniendo en cuenta que a través del trámite de tutela se obtuvo el canal digital del demandado a través del cual se le notificó y contestó la misma, SE ORDENA notificarlo del auto que libró mandamiento de pago, a través de la secretaría del despacho al correo electrónico martinyamithpolo11@gmail.com, remitiéndole copia del expediente digital y concediéndole los términos de ley para pagar o excepcionar.

Por último, SE ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia, se ordena remitir a la apoderada demandante, el expediente digital, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez